

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-014/2019

PROMOVENTE: MARTÍN SAMAGUEY
CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL
DE ZAMORA

AUTORIDADES RESPONSABLE:
SECRETARIO Y REGIDORES DEL
AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA
CAMACHO OCHOA

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA:** JUAN RENÉ CABALLERO
MEDINA

Morelia, Michoacán, a quince de julio de dos mil diecinueve.

ACUERDO que determina **el cumplimiento a la sentencia** emitida por el Pleno de este Tribunal dentro del juicio ciudadano identificado al rubro, por las consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Sentencia. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve,¹ este órgano jurisdiccional dictó sentencia dentro del juicio ciudadano que nos ocupa, en la que decretó la nulidad de la vigésima novena sesión del Ayuntamiento de Zamora,² revocó los acuerdos tomados en ésta y ordenó la realización de actos tendentes a restituir al Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, en el uso y goce de su derecho político electoral de ser votado -en la vertiente del ejercicio del cargo- que le fue violentado.

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve, salvo señalamiento en contrario.

² En adelante, *Ayuntamiento*.

2. Recepción de constancias. Los días diez y once de junio, se recibieron en la oficialía de partes de este Tribunal, sendos escritos signados por David Martínez Gowman, Secretario del *Ayuntamiento*,³ a través de los cuales remitió la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente en que se actúa.

3. Vista al promovente. Por acuerdo de doce de junio, la Magistrada Instructora ordenó dar vista al promovente con la documentación remitida por el *Secretario*, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas manifestara lo que a sus intereses conviniera.

4. Conclusión de la vista. Mediante proveído de diecinueve de junio, se certificó la conclusión de la vista otorgada al actor, sin que hubiera realizado manifestación alguna.

II. COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional dentro del expediente en que se actúa, en atención a que la competencia que tiene para pronunciarse en los juicios ciudadanos, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de sus resoluciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60, 64 fracción XIII y 66 fracciones II y III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;⁴ 1, 5 y 74 inciso c) de la Ley de

³ En adelante, *Secretario*.

⁴ En adelante, *Código Electoral*.

Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo,⁵ así como en la jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

En la sentencia materia del presente, el Pleno de este Tribunal:

a) Declaró la existencia de la violación en perjuicio del actor, de su derecho político electoral de ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo; **b) Decretó la nulidad** de la vigésima novena sesión ordinaria del *Ayuntamiento*, y en consecuencia, **revocó los acuerdos** tomados en ésta; y **c)** a efecto de restituir al actor en el uso y goce del derecho violentado, estableció los siguientes **efectos**:

1. La obligación de que, en el plazo de cinco días, **se convocara a sesión del Ayuntamiento.**
2. Que en dicha sesión, **nuevamente se sometieran a consideración** de sus integrantes, los asuntos tratados en la vigésima novena sesión cuya nulidad fue decretada.
3. Que en el análisis de los asuntos, se tomaran en cuenta las gestiones o avances que hayan acontecido respecto de los acuerdos tomados en aquella sesión, a fin de no vulnerar derechos adquiridos.

⁵ En adelante, *Ley Electoral*.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento con el fallo, el *Secretario* aportó copia certificada del acta de la cuadragésima quinta sesión extraordinaria del *Ayuntamiento*,⁶ celebrada el siete de junio.

Dicha documental, al estar certificada por el *Secretario* en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción I y 17 fracción de la *Ley Electoral*.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 22 fracción II de la citada *Ley Electoral*, y al no haber sido controvertida por las partes, alcanza para los efectos conducentes del cumplimiento que nos ocupa, **valor probatorio pleno y suficiente para acreditar:**

1. Que se convocó y se celebró sesión del *Ayuntamiento*, dentro del plazo de cinco días.

Ello es así, toda vez que la sentencia les fue notificada a las partes el tres de junio,⁷ mientras que la cuadragésima quinta sesión del *Ayuntamiento*, se celebró el siete del mismo mes.

2. Que en dicha sesión, nuevamente se sometieron a consideración de sus integrantes, los asuntos tratados en la vigésima novena sesión cuya nulidad fue decretada.

En efecto, en la cuadragésima quinta sesión del *Ayuntamiento*, en idénticos términos en los que se llevó a cabo la vigésima novena sesión, se establecieron como puntos a tratar en el orden del día:

⁶ Obra a fojas 525 a 542 del Cuaderno de Antecedentes TEEM-CA-011/2019.

⁷ Obrán cédulas de notificación personal y por oficio, a fojas 402 a 412 del Cuaderno de Antecedentes TEEM-CA-011/2019.

- La aprobación del acta y los acuerdos tomados en la vigésima octava sesión del Ayuntamiento **(punto 3)**.
- Se presentó, por parte del Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zamora, el informe anual de actividades y resultados, así como la evaluación del Comisario del organismo **(punto 4)**.
- Adquisición y/o contratación, vía licitación pública, de los servicios y bienes que se requieran para materializar el proyecto “Zamora Cero Basura” **(punto 5)**.
- Autorización de la segunda fase del programa “Palomas Mensajeras” así como la aprobación de la continuidad de dicho programa **(punto 6)**.
- Obligación del Presidente Municipal, Síndico, Secretario y Tesorero, de rendir informe mensual ante el Cabildo, respecto de los instrumentos jurídicos que suscriban y formalicen con motivo de la gestión de recursos económicos, suscripción y formalización de acuerdos, contratos y convenios con las dependencias, entidades y organismos de los gobiernos municipales, estatal y federal, para la proyección y ejecución de programas, obras y acciones en beneficio del municipio y sus habitantes **(punto 7)**.
- Requerimiento al Tesorero y al responsable del departamento de compras, para que informen al Cabildo respecto de las adquisiciones de bienes, obras y servicios realizadas desde el mes de septiembre de dos mil dieciocho **(punto 8)**.
- Revocación del acuerdo número 7 de Cabildo, tomado en la cuarta sesión extraordinaria **(punto 9)**.

- Extensión hasta el mes de marzo, del plazo para el descuento en el pago del impuesto predial (**asunto general**).

3. Que se tomaron en cuenta las gestiones o avances que hayan acontecido respecto de los acuerdos tomados en la sesión cuya nulidad fue decretada.

Del acta de sesión que nos ocupa, se advierte que al someter a consideración de los integrantes del Cabildo el orden del día, se propuso ratificar el plazo otorgado para el descuento en el pago del impuesto predial, así como retirar el asunto listado en el punto 6 -relativo al programa “Palomas Mensajeras”- por ya no ser aplicable.

Ambas propuestas fueron aprobadas por unanimidad de votos de los integrantes del Cabildo presentes en la sesión, incluido el del Presidente Municipal, quien además, se insiste, fue omiso en realizar manifestación alguna a través de la vista que le fue otorgada por la Magistrada Instructora.

Por las consideraciones expuestas, al haberse llevado a cabo los actos que fueron indicados en la sentencia a fin de restituir al Presidente Municipal en el uso y goce de su derecho político electoral a ser votado, en la vertiente del ejercicio del cargo, el Pleno de este Tribunal

IV. ACUERDA

ÚNICO. Se **declara cumplida la sentencia** dictada el treinta y uno de mayo, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TEEM-JDC-014/2019.

Notifíquese. Personalmente al promovente; **por oficio** al *Secretario* y a los Regidores que fueron parte en el presente juicio, así como a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con copia certificada de las constancias materia del presente cumplimiento, para su conocimiento; **y por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracciones I, II y III, 38 y 39 de la *Ley Electoral*, así como en los diversos 40 fracción VIII, 42, 44 y 47 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, en reunión interna celebrada a las trece horas con treinta minutos del día de hoy, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron el Magistrado Presidente Omero Valdovinos Mercado, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, quien fue ponente, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, con la ausencia del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, ante el Secretario General de Acuerdos Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

OMERO VALDOVINOS MERCADO

MAGISTRADA

(Rúbrica)

**YOLANDA CAMACHO
OCHOA**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del *Código Electoral* y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página y en la que antecede, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia emitido por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en reunión interna celebrada el quince de julio de dos mil diecinueve, dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave **TEEM-JDC-014/2019**, la cual consta de ocho páginas, incluida la presente. **Conste.**